

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo (Sucre)**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Sincelejo (Sucre), Octubre cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de Control</b>	<b>PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS</b>
<b>Radicación</b>	<b>70-001-33-33-007-2011-00385-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>PROCURADURÍA N° 44 JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE</b>
<b>Demandado</b>	<b>MUNICIPIO DE COROZAL – (SUCRE)</b>
<b>Asunto:</b>	<b>FIJA FECHA PARA COMITÉ DE VIGILANCIA.</b>

**I. ASUNTO.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la conformación del Comité de Vigilancia para el cumplimiento de la sentencia, lo que se hará teniendo en cuenta los siguientes;

**II. ANTECEDENTES.**

Mediante sentencia del 31 de marzo de 2014 el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo, (Sucre), profirió sentencia de primera instancia en la que procedió a la protección de los derechos colectivos a la Moralidad Administrativa del Patrimonio Público con relación al Municipio de Corozal y se ordenó el pago de unas cesantías adeudadas a los señores: OLGA BARRIOS JARABA, LUIS PEREA CABRERA, ROBERT DEL CRISTO MOGOLLÓN, JUAN MANUEL TORRES TOVIO, ANA MILENA DOMÍNGUEZ ARCIA, EFRAÍN MIRANDA BARBOZA, JOSÉ MIGUEL FRANCO PERALTA, YANNIS PAYARES PÉREZ, LORENA BARRETO MONTES, LUIS ALBERTO MENDOZA BARRIOS, CARMEN DEL CRISTO SEVERICH TRESPALACIOS.

A fin de constatar el cumplimiento de la sentencia, este Juzgado mediante auto de 25 de febrero de 2016 requirió al Municipio de Corozal para que dentro de los 10 días siguientes acreditara el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión.

En respuesta a lo solicitado, el representante legal del Municipio de Corozal a través del Oficio de 29 de marzo de 2016 allegó constancia de haber cancelado las cesantías ordenadas en la sentencia a los trabajadores; OLGA ISABEL BARRIOS, LUIS ALBERTO MENDOZA BARRIOS, YENNIS PAYARES PÉREZ, CARMEN SEVERICHE TRESPALACIOS, ANA MILENA DOMÍNGUEZ, ROBERT MOGOLLÓN PINILLA, JOSÉ MIGUEL FRANCO PERALTA, JUAN MANUEL TORRES

TOVIO y EFRAÍN MIRANDA BARBOZA, sin embargo, no se envió ningún documento que acreditará el cumplimiento respecto a la señora LORENA BARRETO MONTES.

En virtud de lo anterior, a través de los autos de 25 de julio de 2016 y 28 de febrero de 2017 se realizaron nuevos requerimientos al ente territorial para que acreditara el cumplimiento total de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto de Administrativo de Descongestión de Sincelejo, por lo que, se le solicitó un informe del pago de las cesantías ordenadas a la señora LORENA BARRETO MONTES, sin embargo, el Municipio accionado guardó silencio.

Posteriormente, mediante auto adiado 10 de mayo de 2017 se procedió a fijar fecha y hora para la instalación del Comité de vigilancia, providencia que fue notificada a las partes mediante estado N° 015 de 11 de marzo de 2017, pero, esa diligencia no se pudo adelantar al no existir quórum suficiente para decidir. Por lo anterior, se advirtió en esa oportunidad que a través de auto independiente se convocaría nuevamente a las partes a la instalación del comité para la verificación de la sentencia.

Así las cosas, corresponde al Despacho proceder a fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de comité de vigilancia a efectos poder instalar el comité de verificación y en esa misma diligencia establecer el cumplimiento o no, de la sentencia de 31 de marzo de 2014 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Sincelejo.

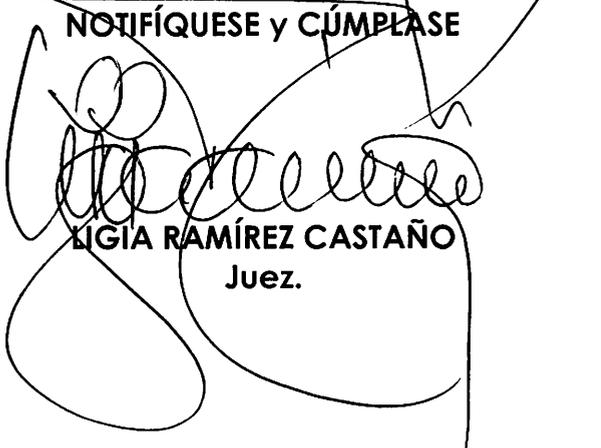
#### **RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** el día **25 de octubre de 2018 a las 10:30 am** como fecha para llevar a cabo la audiencia de Instalación del Comité de Vigilancia dentro del presente proceso.

**2.- POR SECRETARÍA CITAR** al accionante, al señor Procurador Judicial Administrativo asignado a este juzgado, al señor Alcalde del Municipio de Corozal y el Personero del Municipio de Corozal.

3. **ADVERTIR** a las partes, especialmente a la entidad territorial accionada – Municipio de Corozal que de no asistir a la diligencia el Despacho hará uso de las medidas coercitivas previstas en la Ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez.

MELCM